

gal; castigo, art. 711 y 712.—De uniforme ó condecoración; art. 713.—Las sentencias sobre este delito se publicarán en los periódicos; art. 714.—Si se falsifica un título, ó se comete otro delito; pena, art. 715.

V

VAGANCIA, quién es vago; art. 806.—El amonestado que no se dedique á una ocupacion honesta dentro de diez dias, ó no acreditare el tener impedimento; castigo, art. 807.—Si fuere sordo-mudo; art. 808.—El que sea aprehendido con un disfraz, armas, gonzúas ú otros instrumentos que den sospechas; pena, art. 814.

VARIACION, de nombre ó apellido de otra persona, por un acusado; castigo, art. 704.

VENTA, de los instrumentos del delito y aplicacion de su producto; art. 96.—De efectos nocivos á la salud sin autorizacion legal; castigo, art. 795.—Carne de animal muerto de enfermedad; pena, art. 799 á 802.

VENTAJA, cuándo la hay en las lesiones; art. 490.—En el homicidio; su castigo, art. 537 y 538.

VIGENCIA, no la tendrá una ley que no se haya aplicado en los diez años últimos; art. 168.

VIGILANCIA, de la autoridad política; es de dos clases; art. 154.—Los sujetos á la de segunda clase pueden ausentarse por ménos de ocho dias sin dar aviso; art. 156.—Quedarán sujetos á ella los reos por delitos políticos; art. 157.—Podrá dictarse por los jueces, siempre que haya temor de que reincida el reo; art. 158.—Comenzará despues de haber cumplido ó prescrito la pena el reo; y la duracion será igual á la de la condena, sin exceder nunca de seis años; art. 159.—Podrá revocarse ó modificarse su duracion, acreditando el reo su buena conducta, ó cesando los motivos porque se dictó; art. 160.—El juez que la dic-

te, lo participará á la autoridad política; art. 161.—Quebrantamiento de condena; pena, art. 892.

VIOLACION, de los deberes de humanidad en prisioneros, heridos ú hospitales; art. 1050.—De varias disposiciones penales en que se señalen penas diversas, se aplicará la mayor; art. 178 y 179.—De una mujer; no tendrá ésta derecho para exigir dote ni matrimonio; art. 287.—Quién la comete; art. 747.—Se equipara á ella, la cópula con persona sin sentido, ó uso de razon; art. 748.—Pena de ella; art. 749.—Con golpes ó lesiones; art. 750.—Aumento de pena; art. 751 y 752.—Por ascendiente ó descendiente; art. 753.—Si por ella resulta enfermedad á la persona ofendida; pena, art. 754.

VIOLACION DE CORRESPONDENCIA, el que abra ó destruya cartas ó pliegos cerrados, que no estén confiados á la estafeta ni tenga encargo de abrir ó destruir; pena, art. 925.—Funcionario público que cometa el delito precedente; pena, art. 926.—De carta ó pliegos cerrados conteniendo alguna libranza ú otro documento; pena, art. 927.—Empleado de telégrafo que dolosamente deje de transmitir un despacho ó de comunicarlo; pena, art. 928.

VIOLACION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, el que obligue á otro á prestar trabajos forzados sin retribucion; pena, art. 937.—El que con engaño ó intimidacion hace celebrar á otro un contrato que le prive de su libertad; castigo; art. 938.—El que se apodere de una persona y la entregue á otro para celebrar el contrato precedente; pena, art. 939.—Funcionario que ilegalmente prive á otro de su propiedad; pena, art. 940.—Castigo de cualquier otro acto arbitrario no especificado en este capítulo; art. 941.

VIOLACION DE INMUNIDAD, de un parlamentario, ó la que dá un salvo-conducto; pena, art. 1048.—Si constituye por sí otro delito diverso; art. 1049.

VIOLACION DE SEPULCROS; castigo, art. 835 y 837.

VIOLENCIA, á las personas en el robo, física y moral; qué se entiende por una y otra; art. 373.—Robo con ella; su castigo, art. 374 á 379.—En delitos de destruccion; su castigo, art. 466.—Física ó moral con objeto de impedir el libre ejercicio de la industria ó del trabajo; pena, art. 875 y 878.—Física ó moral en un remate público; pena, art. 879.

VIOLENCIAS FÍSICAS.—cuándo son simples; art. 474.—A un ascendiente; su castigo, art. 478.—Simples que constituyan otro delito; su pena, art. 479 á 481.—El procedimiento será á instancia de parte; art. 482.—No son punibles las hechas en ejercicio del derecho de castigar; art. 483.—Se prohiben para hacer trabajar á los reos, y á los renuentes se les incomunicará por doble tiempo del de su renuencia; art. 76.

## FÉ DE ERRATAS.



<u>Páginas.</u>	<u>Líneas.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
4	9	extrangeros	extranjeros
18	13	falsos.	falsos,
19	16	religioso:	religiosos:
43	2	cualquiera título	cualquier título
74	6	ó omision	ú omision